

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real Orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 24 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe de día, el Comandante D. Carlos Calés.—De Imagenes, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, Excedente 3.er Capitan.—Reconocimiento de zonas y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de entornos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 15 del actual para contratar la adquisición y colocación de 54 faroles de cristal para el alumbrado público de las calles Isaac Peral y la Marina, del arrabal de la Ermita, se anuncia de nuevo para este efecto el día 27 del corriente á las diez de su mañana ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujeción en un todo al anuncio publicado para este servicio en las Gacetas de los días 23, 24 y 25 de Octubre próximo pasado. Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Bernardino Arzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 15 del actual para contratar la obra de derribo del puente de Arroyo, situado en el barrio de Tanduay, sustituyéndolo por una alcantarilla de fábrica, se anuncia de nuevo para este efecto el día 27 del corriente á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujeción en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta del 5 del presente mes. Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Bernardino Arzano. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 24, 25 y 26 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que después de la expresada fecha 26 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en los meses próximos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 20 de Noviembre de 1890.—José Arizcun.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 28 del actual se satisfará á los habilitados de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 28, se satisfarán al día siguiente,

los libramientos que hayan dado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila, 20 de Noviembre de 1890.—José Arizcun.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Emerterio Bray y Camps, D. Jaquin de la Concha y Marin, D. Vicente Muñoz, D. Demetrio Lopez Montenegro, D. José Focinos y Armada y D. Eugenio Caruncho, Administradores que han sido respectivamente de varias provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervención general del Estado, para recoger documentos que interesan dichos Señores. Manila, 21 de Noviembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Andrés Pargas, Alcalde mayor que fué de la provincia de Mindoro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Intervención general á contestar á un pliego de condiciones precedentes. Manila, 21 de Noviembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan.

Números	Fechas.	Nombres.
6833	4 Marzo 1890	Isabel Lauriano.
31590	24 Octubre	Nicolás Anecito.
24783	26 Setiem.º	Pot.º Resurreccion.
30999	29 Noviem.º	Angela Fortunato.
27407	23 Octubre	Severo Reyes.
27408	»	Severo Reyes.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlos en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el ferido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 19 de Noviembre 1890.—José Zaragoza.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 del entrante Diciembre las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierto la.ª, el suministro de los efectos comprendidos en grupo 8.º lote núm. 1 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción a las condiciones y anuncio de rectificación de invocaciones insertos en las Gacetas de Manila n.º 66 y 71 de 4 y 9 de Setiembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subs que al efecto se reunirá en este Establecimiento el día expresado y una

hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 21 de Noviembre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 del entrante Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierto la.ª, el suministro de los efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones insertos en las Gacetas de Manila n.ºs 66 y 71 de la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 21 de Noviembre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 31 del entrante Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 1 y 10, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 21 de Noviembre de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite —Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendi-

dos en el grupo 2.º lotes núms. 1 y 10, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en dos lotes que la misma relacion espresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. pfs. 557.46.

» » » » 10. pfs. 148.97.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á la licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. pfs. 1114.93

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contrados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la administracion hecha abstraccion de los que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae los compromisos de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de veinticinco dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 408 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reposarlos en el plazo de veinticinco dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificandósele por escrito y exigién-

dole recibo, segun previel art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el p señalado, el Contratista no hubiese cumplido deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abono de ellos, incautándose por consiguiente de lossomos y procediendo á su venta en pública subaspor los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda conforme taen al artículo ante citado.

9.ª Se considerará cumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no prese los efectos al reconocimiento y recibo en el ayo que establece la condicion 8.ª.

2.º Cuando presentad en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repure dentro del término que establece tambien la corcion de referencia.

3.º Y cuando repuest dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el impe al precio de adjudicacion de los efectos dejados, facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del ncimiento de los plazos que para uno y otro objetos establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes as multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p₢ del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; en la inteligencia de que dicho contratista á abonos de in-tivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de cuarenta ejemplares de dicha escritura que a de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma.—Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrat deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del reate, copia del documento que justifique el depósito garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las contiones expresadas, regirán para este contrato y su plica licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales tobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 13, insertas en las Gacetas de Manila números 43 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, cuando no se opongan á las contenidas en este plie;

Arsenal de Cavite, 20 Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aios, Mariano de Murcia.—V.º B.º—El Comisario material Naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel rriles.

Ingenieros de la Armada, Cindancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de losctos que se sacan á pública subasta para el sumtro durante dos años en este Arsenal, con espñ de los precios tipos que han de servir para la ma, condiciones facultativas y plazo para las enas, segun acuerdo de

la Junta de Administracion y trabajos de 14 de R último, punto 5.º

	Clase de unidad	Precio Pesos Cs.
Grupo 2.º		
Lote núm. 1.		
Metal munz en cabilla cuadrado y planchuel.	Kg.	1.00
Zinc en galápagos.	»	0.25
Idem en planchas de 1 á 3 mjm.	»	0.25
Id. en tela metálica de 1 á 3 mjm. grueso y mallas de 2 mjm. segun muestra.	»	0.40
Plomo en galápagos.	»	0.15
Id. en plancha de menos de 1 mjm. grueso.	»	0.25
Id. en id. de 1 á 2 mjm. id.	»	0.25
Id. en id. de 2 á 3 mjm. id.	»	0.25
Id. en tubos.	»	0.25
Estaño en galápagos.	»	1.00
Id. en barretas.	»	1.00
Antimonio.	»	4.00
Plata quemada.	»	4.00
Hoja de lata de 0'356x40'247 marca IC.	N.º	0.40
Id. id. id. marca IXXX.	»	0.40
Id. de id. id. 0'356x40'594 marca IC.	»	0.40
Id. de id. id. marca IXXX.	»	0.40
Lote núm. 10.		
Acero extra-duro en barras para herramientas.	Kg.	1.00
Id. duro en id. para id.	»	0.75
Id. dulce Siemens Martin en barras de todas clases.	»	0.75
Id. id. id. en planchas hasta de 20 mjm. grueso.	»	0.75
Id. id. id. en remaches.	»	0.75
Id. en alambre de 000 al número 30 Escantillon Bermighan.	»	0.75

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1. El metal munz deberá prestarse al forjado en el sentido de laminado la resistencia a traccion será de más de 22 kilogramos por seccion.

El zinc en galápagos será puro y en su presentación una textura hojosa ó escamosa de color blanco brillante.

Las planchas de zinc serán de superior calidad estarán bien calibradas presentando una superficie y continua, desechándose las que tengan manchas blancas, que son indicios de oxidacion, han de darse doblar en ángulo recto y volverse á estado sin que aparezca la menor señal de rotura; las mensionen serán las expresadas en los pedidos.

El plomo en galápagos estará exento de materia un residuo mayor del medio por ciento, y susceptible de hacer con él todas las operaciones laminado.

Las planchas de plomo estarán bien laminadas en rollos de más de 5 m.s y más de 90 cm. de la superficie deberá estar limpia, sin parte de las sobre puesta, rozaduras, agujeros, ni hendiduras, serán flexibles y podrán doblarse en todos sentidos sin producir ruidos ni presentar indicio alguna mezcla de otra cualquiera sustancia.

Los tubos de plomo serán de las dimensiones dadas por los pedidos y estarán perfectamente laminados, exentos de todo defecto como agujeros, etc. y en rollos de más de 5 m.

El estaño en galápagos será de superior calidad, superficie será lisa y de ninguna manera reducida á barretas podrá doblarse en ángulo recto y enderezarse nuevamente por lo menos cuatro veces sin romperse, produciendo al encorvarlo el ruido especial conocido con el nombre de grito del estaño fundiéndose en un crisol partes iguales de estaño se producirá una buena soldadura para de lata.

El antimonio deberá ser puro, su color blanco, muy brillante, quebradizo y fácil de pulir y su textura granular.

La plata quemada deberá tener más de 80 por ciento de plata pura.

Las hojas de lata estarán bien fabricadas alveoladas con plancha de hierro muy buena, lo cual se probará doblando sobre sí mismo dos veces cada los vértices sin que se agriete en la arista; la superficie será limpia y tersa y estará perfectamente con el estaño.

Lote núm. 10.

Todos los aceros serán de superior calidad y mensionen las expresadas en los pedidos; estarán perfectamente laminados y libres de fendas, pajas, rebajos y otros defectos, teniendo bien visible el ó nombre del fabricante.

Los aceros extra-duros serán susceptibles de dar un buen temple, de soldarse con auxilio de hornos y propios para herramientas de trabajar metales.

Los aceros duros podrán soldarse con el auxilio de hornos, susceptibles de un buen temple y propios para herramientas de trabajar metales blandos.

El acero Siemens Martin tanto en borraj como en chas y remaches, deberá satisfacer á las condiciones exigidas para esta clase de aceros en la Real orden de 31 de Octubre de 1885.

El plazo para la entrega á contar desde la fecha que se le comunique al contratista será de

los materiales rechazados en el primer intento se concede el mismo plazo. de Cavite, 13 de Octubre de 1890.—Alejo Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

N. vecino de. domiciliado en la núm. en su nombre (ó á Don N. N. para lo que se halla compe-

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real órden Julio de 1884, los licitadores tienen el deber designar su domicilio en el punto donde pre-

Proposicion del Excmo. Sr. Comandante ge- Apostadero, se anuncia al público que el 31 ante Diciembre á las diez de su mañana, se pública licitacion el suministro de las ma-

personas que quieran tomar parte en dicha presentarán sus proposiciones con arreglo en pliegos cerrados, extendidas en papel competente, acompañadas del documento de y de la cédula personal sin cuyos requisi-

de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego condiciones bajo las cuales se saca á lici-

La licitacion tiene por objeto el suministro de artículos comprendidos en la relacion que se acom-

Los precios que han de servir de tipos para la su-

Las proposiciones habrán de redactarse con su-

La patente si el proponente es natural del

pero fuera del sobre que la contenga, en-

En el tercer caso de los expresados en la con-

Para los efectos de las cláusulas anteriores y

El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo con-

Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apost-

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposicio- nes como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en defi- nitiva el remate, impondrá como fianza para respon- der del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.a, las cantidades siguientes: Para el lote núm. 1 pfs. 32'48, núm. 2 pfs. 35'00, núm. 3 pfs. 30'89, núm. 4 pfs. 427'32, núm. 5 pfs. 747'83, núm. 6 pfs. 208'91, núm. 7 pfs. 94'62, núm. 8 pfs. 32'82, núm. 9 pfs. 996'77, núm. 10 pfs. 1337'29, núm. 11 pfs. 716'83, núm. 12 pfs. 242'63, núm. 13 pfs. 30'89, núm. 14 pfs. 68'22, núm. 15 pfs. 30'89, núm. 16 pfs. 30'89 y núm. 18 pfs. 30'89.

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el su- ministro de las maderas contratadas despues de trans- curridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Aposta- dero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de ad- quirir las maderas que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del ser vicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviaiere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifiestar al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacen de re- cepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acom- pañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la refe- rida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmissi- bles las maderas presentadas por no reunir las con- diciones estipuladas, se obliga el contratista á repo- nerlos en el plazo de 10 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más brebe plazo posible, y que prudencialmente se le fijara en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el ar- tículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar las maderas en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incantándose por consiguiente de las mismas y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Ha- cienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumpli- miento por parte del contratista.

1.o Cuando no presente las maderas al reconoci- miento y recibo en el plazo que establece la con- dicion 8.a

2.o Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.o Y cuando repuestas dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de las maderas dejadas de facilitar por cada dia que demore la entrega de las mismas ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los pla- zos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de 15 dias ó de 10 dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la con- dicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contra- tista, se declara que se considerará exento de res- ponsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar ma- deras por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo con- cerniente á la entrega material de las maderas con- tratadas.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apost-

dero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de es- tas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate; como asimismo en el caso de que se le adjudique al- gun lote ó lotes, cuyo importe total de las fianzas alcance á 150 pesos.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, segun arancel, al No- tario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de la impresion de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma.—Por cada dia de de- mora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego inserte, el tes- timonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obliga- cion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorga- miento de escritura, porque el total importe de las fianzas no alcanza á la cantidad de 150 p^osos, el re- matante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifi- que la impresion de la fianza, como tambien 40 ejem- plares del periódico oficial en que se hubiere publi- cado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las pres- cripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adi- ciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 17 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Mariano de Murcia.—V.o B.o —El Comisario del material naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Ingenieros de la Armada, Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adqui- sicion durante dos años, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas, segun acuerdo de la Junta de Administracion y trabajos de 6 de Setiembre del año último, punto 2.o

Table with 3 columns: GRUPO 1.º, Clase de unidad, Precio tipo. Ps. Cs. It lists items like Pilo-maria, Pino tea, Teca, Banaba, Mangachapuy with their respective prices.

Lote núm. 6.	
Narra roja.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	» 40'00
En tablonos hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	» 50'00
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 60'00
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	» 50'00
Lote núm. 7.	
Dongon.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	» 36'20
En tablonos hasta de 8 m. largo y de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	» 50'00
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 58'00
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	» 54'00
En varetes hasta de 6 m. largo y de 2 a 5 cjm. escuadria.	» 65'00
Lote núm. 8.	
Betis ó Ipil.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	» 30'00
Lote núm. 9.	
Guijo.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	» 23'00
En tablonos hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	» 29'00
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 31'00
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	» 30'00
Lote núm. 10.	
Amuguis de Marivéles.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	» 23'00
En tablonos hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	» 29'80
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 31'80
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	» 30'20
Lote núm. 11.	
Tanguile.	
En tablonos hasta de 7 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 8 cjm. grueso.	» 30'20
En tablas hasta de 7 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 33'20
Lote núm. 12.	
Molave recta.	
En tosas hasta de 6 m. largo y de 15 a 50 cjm. escuadria.	» 30'00
En tablonos hasta de 6 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	» 40'00
En tablas hasta de 6 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 50'00
Lote núm. 13.	
Calantás.	
En tablonos hasta de 7 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 5 a 10 cjm. grueso.	» 30'20
En tablas hasta de 7 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 35'00
Lote núm. 14.	
Baticulin.	
En piezas hasta de 4 m. largo, de 8 a 25 cjm. escuadria.	» 30'00
En tablonos hasta de 4 m. largo, de 20 a 25 cjm. ancho y de 5 a 15 cjm. grueso.	» 35'00
En tablas hasta de 4 m. largo, de 20 a 25 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 37'00
Lote núm. 15.	
Calamansanay.	
En tablonos hasta de 6 m. largo de 25 a 45 cjm. ancho y de 5 a 8 cjm. grueso.	» 39'20
En tablas hasta de 6 m. largo de 25 a 45 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 41'20
Lote núm. 16.	
Tindalo.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	» 40'00
En tablonos hasta de 8 m. largo de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	» 55'00
En tablas hasta de 8 m. largo de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	» 58'00

En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria. » 55'00
Lote núm 18.
 Guayacan.
 En trozos. Kilóg. 00'65

Condiciones facultativas.

1.a Las tosas serán rectas permitiéndose una flecha de 12 mm. por cada metro de longitud; no presentarán grietas ni otro defecto que impida aserrarlas en tablonos. Los tablonos, tablones, barrotes y varetes serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido, no teniendo defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.
 2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificación por las mediciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que las del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación. Los gruesos y anchos estarán conformes á los del pedido tanto para la cubicación como para el precio del metro cúbico.
 3.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.
 4.a Todas las maderas se comprenden en 17 lotes expresándose los precios tipos; el contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de administración y trabajos.
 5.a El plazo para la entrega será de diez días á contar desde la fecha en que se le comunice al contratista y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el mismo plazo desde el día siguiente al en que fueron rechazadas.
 Arsenal de Cavite, 6 de Octubre de 1890.—Alejo Martorell.

Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la callen.º.....en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm.(de fecha) para la subasta del suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1 al 16 y 18, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlas (á las correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual, todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.
 Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Providencias judiciales.

Nos el Licenciado D. Eugenio Netter, Dean de la Sta. Iglesia Metropolitana de Manila, Gobernador Eclesiástico, Juez de Capellanías y Subdelegado Castrense de su Arzobispado, Prelado Doméstico de S. S., Comisario general, Subdelegado de la Santa Cruzada en estas islas, Caballero gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, etc.

Hacemos saber: que por renuncia de su último poseedor el Ton-surista D. Narciso Vergara y Romero, se hallan vacantes las dos Capellanías fundadas por D. Martín Martínez de Tejada, del Patronato de esta Sagrada Mitra, con el capital de cuatro mil pesos (pts 4.000) cada una, impuestos á premio sobre fincas y carga respectivamente de una misa cada semana por el alma del fundador y la de su esposa D.ª Josefa Romero, ó de las que sean más del agrado de Dios Nuestro Señor; á cuyo goce son llamados los hijos y demás descendientes de dicho fundador. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á todos los que se consideren con derecho á obtener las dos citadas Capellanías, para que en el término perentorio de quince días, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de Procurador instruido y expensado con los documentos necesarios, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 21 de Noviembre de 1890.—Licenciado Eugenio Netter.—Por mandado de S. E. Ulta., Vicente Cuyugan.

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Jacinto Cuevas, mestizo Sangley, natural y empadronado en el pueblo de Bacood de la provincia de Cavite, despachador que fué de la botica de D. Pablo Sartorius de esta Capital, de estatura, cuerpo, cara, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, con una cicatriz en la ceja derecha, varias de herpes en la cara y un lunar en el cuello del lado derecho, procesado ausente en la causa núm. 4612 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto; á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia que se interesa en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro del auido plazo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo, ruego y encargo á los demás autoridades y agentes de justicia, procudan á la captura y remisión en su caso á este Juzgado del citado procesado, con la debida seguridad.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 21 de Noviembre de 1890.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia trito de Binondo, recaída en esta fecha en número 7146 contra Felipe de Leon Caulas y otro, cion de documento público y tentativa de estafa, llama al ofendido D. Crispulo Leus, que está en la calle de Mayic núm. 4 del arrabal de Binondo de 25 años de edad, natural y vecino del mismo tendero, á fin de que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de su publicación de este anuncio, comparezca personalmente ante esta instancia para declarar en la causa indicada, apercibido que de no hacerlo, se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Binondo á 21 de Noviembre de 1890.—José de Reyes

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en ejercicio de sus funciones, yo el Escribano público para el procesado ausente D. Severo Alcalá, vecino de San Juan de esta provincia, para que en el término de diez días, se presenten ante mí ó en las cárceles de esta ciudad, á dar sus descargos en la causa núm. 12219 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en Batangas á 19 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Crispulo del Rosario, vecino de Balayan de esta provincia, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, instruido contra él y otros por homicidio, apercibido que de no hacerlo, se parará los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en Batangas á 19 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Emeterio Pacheco, vecino del pueblo de Marikina, provincia de Bulacan, para que por el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, instruido contra él y otros por homicidio, apercibido que de no hacerlo, se parará los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en San Isidro, 9 de Octubre de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Zenon Corrales.

Don Francisco Leirado y Bequerio, Juez de primera instancia de la provincia de Albay, del Territorio de Mindanao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente D. Rafael Ortiz y Henales, natural de Opio provincia de Cebu, Valle de Mena, fiel de Renta que fué del Bacon de esta provincia, fallecido sin testar el día 18 de Agosto de 1878, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado los documentos que justifiquen su reclamación, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en Albay á 18 de Octubre de 1890.—Francisco Leirado.—Ante mí, Paciano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tina, vecino que fué al parecer del pueblo de Marikina, y a las demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 3566 por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en Albay á 6 de Noviembre de 1890.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., José Macarraig.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplazo al individuo Juan (a) Galapud, natural y vecino de Calocan, de 18 años de edad, con lunar en la mejilla izquierda, procesado en la causa núm. 6201 que en este Juzgado se sigue por hurto, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles de esta provincia, á dar sus descargos que le resultan en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
 Bulacan y Escribanía de mi cargo á 19 de Noviembre de 1890.—Andrés Alvarez.

Don German Quiles y Anguera, Teniente Coronel de Artillería, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de la provincia de Samar.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los procesados Ausentes Ambrosio Tabiana, Esteban Macano, Pedro Antonio Bustamante, José Venoso, Felipe San Juan, Gaspar, Ambrosio Dino, Bonifacio abastillas, Anacleto Dionisio Laban, Bartolomé Toebo, Mateo Mamburao, Balacami y Agapito Aquino, tripulantes que fueron galeotes «Flores de María», cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Subdelegación de Marina á prestar testimonio en las diligencias núm. 1327 que me hallo instruyendo, motivo del fallecimiento del timonel del expresado buque «mon Velasco», apercibidos que de no verificarlo dentro del término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en la Casa Real de Catbalogan á 4 de Noviembre de 1890.—German Quiles.—Por mandado del Sr. Jefe de Marina, Vicente Martínez, Victor Celis,

Don José Trinidad y Gutierrez, Teniente Comandante de Batallón de Marangas y Fiscal de la causa de deserción se instruye contra el soldado Juan Ferrer, de la tercera Compañía del Regimiento de Iberia número sesenta y nueve, el cual se ausentó de dicho Destacamento.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Justo Idos Ferrer, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de este Destacamento para declarar indagatoria; previéndole que de no hacerlo en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Destacamento de Marangas, 4 de Setiembre de 1890.—José Trinidad.—Por su mandato, Francisco Balajarin.